

Instrucciones para la cumplimentación del modelo 184

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL

Modelo

184

● Cuestiones generales

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Todos los importes monetarios deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso. El modelo 184 se compone de «hoja resumen», «hojas de declaración de rentas obtenidas por la entidad» y «hojas de relación de los socios, herederos, comuneros y partícipes».

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 184?

El modelo 184 deberá ser utilizado por las entidades en régimen de atribución de rentas, tanto las constituidas en España como en el extranjero, que ejerzan una actividad económica o cuyas rentas excedan de 3.000 euros anuales.

No obstante, no están obligadas a presentar el modelo 184 las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo una actividad económica, cualquiera que sea el importe de las rentas obtenidas.

¿Qué información debe incluirse en el modelo 184?

En el modelo 184 deben incluirse las rentas obtenidas por la entidad en régimen de atribución de rentas, así como la renta atribuible a cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes de la entidad.

¿Cómo se calculan las rentas a atribuir?

- Para calcular las rentas a atribuir a cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes se aplicarán las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no siendo aplicables las reducciones previstas en los artículos 23.2, 23.3, 26.2 y 32 de la Ley reguladora del citado Impuesto, con las siguientes especialidades:
 - Cuando todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que no tengan la consideración de sociedades patrimoniales, o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
 - La determinación de la renta atribuible a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
 - Para el cálculo de la renta atribuible a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o sin establecimiento permanente que no sean personas físicas, procedente de ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos no afectos al desarrollo de actividades económicas, no resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- La parte de renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes, contribuyentes por el IRPF o por el Impuesto sobre Sociedades, que formen parte de una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero, se determinará de acuerdo con lo señalado en el punto 1 anterior.
- Cuando la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de fuente extranjera que procedan de un país con el que España no tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. El exceso se computará en los cuatro años siguientes de acuerdo con lo señalado en esta regla.
- Estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, con arreglo a las normas del IRPF, las rentas que se satisfagan o abonen a las entidades en régimen de atribución de rentas, con independencia de que todos o alguno de sus miembros sea contribuyente por el IRPF, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Dicha retención o ingreso a cuenta se deducirá en la imposición personal del socio, heredero, comunero o partícipe, en la misma proporción en que se atribuyan las rentas.
- Las rentas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran a la Administración Tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales.
- Los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes por el IRPF podrán practicar en su declaración las reducciones previstas en los artículos 23.2, 23.3, 26.2 y 32.1 de la Ley reguladora del citado Impuesto.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, que sean miembros de una entidad en régimen de atribución de rentas que adquiera acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, integrarán en su base imponible el importe de las rentas contabilizadas o que deban contabilizarse procedentes de las citadas acciones o participaciones. Asimismo, integrarán en su base imponible el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubiera devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas.

¿A qué período deben referirse las rentas a declarar?

En el modelo 184 se relacionarán las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada miembro de la entidad referidas a cada año natural.

● Plazo, lugar y forma de presentación del modelo 184

Con carácter general.

● Plazo de presentación.

El modelo 184, tanto en la modalidad de impreso como en soporte directamente legible por ordenador, deberá presentarse en el mes de marzo de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.

● Lugar y forma de presentación.

Modalidad de impreso.

La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario o declarante, bien directamente o mediante envío por correo certificado a la mencionada oficina.

En el sobre anual se introducirá el ejemplar para la Administración del modelo 184 (hoja resumen, hojas de declaración de rentas obtenidas por la entidad y hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes).

Modalidad de soporte.

En caso de soporte individual, la presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

Tratándose de soportes colectivos, la presentación deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del presentador, con independencia del ámbito territorial en el que tengan su domicilio fiscal los declarantes incluidos en el soporte colectivo.

En todo caso, al soporte colectivo deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 184, en cada uno de los cuales deberá adherirse la etiqueta que elabora la Agencia Tributaria correspondiente al presentador del soporte. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación que figuran en esta hoja resumen y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal del presentador.
- Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de las hojas resumen del modelo 184 correspondientes a todos y cada uno de los obligados tributarios declarantes contenidos en la presentación colectiva, debidamente firmados y cumplimentados.

Atención: la presentación del modelo 184 en soporte legible por ordenador será posible cuando la relación contenga más de 49.999 registros referidos a rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles a socios, herederos, comuneros o partícipes(*).

(* Por registro debe entenderse cada una de las claves o subclaves en las que se ha hecho constar algún importe, de acuerdo con las instrucciones para la cumplimentación de la Hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes que se contienen en estas mismas instrucciones.

Entidades adscritas a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

Las entidades adscritas a la Unidad Central de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresa de las Dependencias Regionales de Inspección podrán presentar el modelo 184 en la correspondiente Unidad, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que dicha presentación se realice en la modalidad de soporte colectivo, solamente podrán incluirse en un mismo soporte declaraciones correspondientes a entidades adscritas a una misma Unidad de Gestión de Grandes Empresas.

Cumplimentación de la Hoja-Resumen

● Identificación

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas de la entidad en régimen de atribución de rentas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y haga constar el teléfono de contacto en la casilla correspondiente.

Si no dispone de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los de su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

● Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio. Se consignarán las cuatro cifras del año natural al que corresponde la declaración.

Modalidad de presentación. Marque con una «X» la casilla o casillas correspondientes a la modalidad de presentación de esta declaración.

Si la presentación se realiza en impreso, se indicará si dicho impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, o si se ha cumplimentado de forma convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.) sobre un ejemplar preimpreso del modelo.

En caso de soporte directamente legible por ordenador, se indicará si se trata de soporte individual (declaración de una única entidad) o de soporte colectivo (declaraciones de varias entidades).

● Tipo de entidad

A) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España.

Tipo de entidad.

Consignará la clave numérica correspondiente al tipo de entidad.

Actividad principal.

Se consignará la clave numérica que corresponda a la actividad principal realizada por la entidad de las cinco siguientes:

1. Actividad empresarial.
2. Actividad profesional.
3. Tenencia y administración de bienes inmuebles.
4. Tenencia y administración de valores o activos financieros.
5. Otras.

B) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero.

Tipo de entidad.

Se consignará la clave numérica que corresponda al tipo de entidad de las cuatro siguientes:

1. Corporación, asociación o ente con personalidad jurídica propia.
2. Corporación o ente independiente pero sin personalidad jurídica propia.
3. Conjunto unitario de bienes pertenecientes a dos o más personas en común sin personalidad jurídica propia.
4. Otras.

Objeto (clave).

Se hará constar la actividad o finalidad a la que principalmente se dedica la entidad declarante:

- A. Realización de una actividad de naturaleza empresarial (actividad productiva, extractiva, industrial, comercial, de distribución de bienes o productos, etc.).
- B. Realización de una actividad de naturaleza profesional (asesoramiento, consultoría, mediación, actividad artística, etc.).

Clave país.

Si la entidad en régimen de atribución de rentas está constituida en el extranjero, deberá consignar como clave país los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que esté constituida, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Boletín Oficial del Estado del 30).

Porcentaje de renta atribuible a miembros residentes.

Consignará el porcentaje correspondiente a la parte de renta que resulte atribuible a los miembros residentes de la entidad.

C) Tributación en régimen del Impuesto sobre Sociedades.

Si **todos** los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, marque una «X» en esta casilla.

D) Importe neto de la cifra de negocios.

Consignará el importe neto de la cifra de negocios de acuerdo con el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

● Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de la declaración tiene por objeto incluir información relativa a miembros o a rentas de la entidad que, debiendo haber figurado en otra declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, hubiera sido completamente omitida, marque con una «X» la casilla «Declaración complementaria».

Si la presentación de la declaración tiene por objeto anular y sustituir íntegramente una declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, por haber consignado en ella datos inexactos o erróneos, marque con una «X» la casilla «Declaración sustitutiva».

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

● Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes.

Se consignará, para el conjunto de socios, herederos, comuneros o partícipes incluidos en la declaración, el número total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles para los que se haya consignado un importe (véanse, más adelante, instrucciones de cumplimentación de la hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes).

Si la declaración se presentara en soporte, se hará constar el número total de registros de tipo 2 (registros de detalle) en los que se haya hecho constar como tipo de hoja la «S», según el diseño de registro aprobado para este modelo.

● Presentación en soporte colectivo

En los supuestos de presentación en soporte colectivo, a la hoja-resumen correspondiente al presentador deberá acompañarse una hoja-resumen por cada una de las entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo.

Resumen de datos incluidos en el soporte:

Número total de entidades declarantes. Se indicará el número de entidades cuyas declaraciones se incluyen en el soporte colectivo presentado.

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes. Se hará constar el número total de registros de tipo 2 (registros de detalle) en los que se haya hecho constar como tipo de hoja la «S», según el diseño de registro aprobado para este modelo.

• Presentación en soporte colectivo (continuación)

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador.

En las hojas resumen de cada una de las entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo se hará constar el número preimpreso de 13 dígitos que figura en la numeración del código de barras de la hoja-resumen utilizada por el presentador para efectuar la presentación de dicho soporte.

• Representante

En este apartado se consignarán los datos del representante de la entidad en régimen de atribución de rentas.

• Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será:

- Representante de la entidad en régimen de atribución de rentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley General Tributaria.
- Cualquier miembro residente de la entidad, en el caso de las entidades constituidas en el extranjero.

Se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

NORMAS COMUNES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS HOJAS DE DECLARACIÓN DE RENTAS DE LA ENTIDAD Y DE LAS HOJAS DE RELACIÓN DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS Y PARTÍCIPES

1. En todas las páginas de la declaración figurarán los siguientes datos de identificación de la entidad declarante:
 - NIF: se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) de la entidad declarante.
 - Denominación/razón social: se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.
 - Ejercicio: se consignará el ejercicio al que corresponde la declaración.
2. En los casos en los que el número de espacios impresos en el modelo resultase insuficiente para reflejar la totalidad de los datos solicitados, se utilizarán cuantas hojas adicionales con el mismo formato fuesen necesarias pudiendo utilizarse simples fotocopias de la hoja original correspondiente.
3. Los importes negativos se consignarán precedidos del signo menos (-) no debiendo consignarse, en ningún caso, entre paréntesis.

RENTAS OBTENIDAS POR LA ENTIDAD (I)

• Rendimientos del capital mobiliario

• Obtenidos en España.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital mobiliario obtenidos en España.

Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se deban declarar en el apartado B) de esta página de la declaración.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en España.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en España.

• Obtenidos en el extranjero.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rentas.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital mobiliario obtenidos en el extranjero.

Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se deban declarar en el apartado B) de esta página de la declaración.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario, obtenidos en el extranjero.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos en un mismo país.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (III)» de esta declaración.

• Reducciones aplicables.

% reducción.

Se hará constar, en su caso, el porcentaje de reducción previsto en el artículo 26.2 de la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable sobre los rendimientos netos del capital mobiliario cuando tengan un período de generación superior a dos años, así como cuando hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Importe de renta atribuible con derecho a reducción.

Se consignará el importe de la parte de renta atribuible con derecho a reducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios

En el supuesto de que la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de capital mobiliario derivadas de la cesión a terceros de capitales propios y alguno de los miembros de la entidad sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, se consignará la siguiente información:

NIF persona o entidad cesionaria.

Se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) de la entidad cesionaria de los capitales propios.

• Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios (continuación)

Denominación/Razón social.

Se consignará la denominación completa, sin anagramas, de la entidad cesionaria de los capitales propios.

Importe rendimientos devengados.

Se consignará el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas atribuibles a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

Clave País.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

• Rendimientos del capital inmobiliario

• Obtenidos en España.

Ingresos íntegros.

Se reflejará el importe de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en España.

• Obtenidos en el extranjero.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital inmobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en un mismo país.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (II)» de esta declaración.

• Reducciones aplicables.

% reducción.

Se hará constar, en su caso, el porcentaje de reducción que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 23.2 y 23.3 de la Ley del IRPF.

Importe de la renta atribuible con derecho a reducción.

Se consignará el importe de la parte de renta atribuible con derecho a reducción a la que resulte aplicable un mismo porcentaje de reducción.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Rendimientos de actividades económicas

En este apartado se consignarán los rendimientos de actividades económicas realizadas por la entidad en régimen de atribución de rentas.

• Régimen determinación rendimientos.

Se indicará en esta casilla el régimen de determinación de los rendimientos de actividades económicas de la entidad en régimen de atribución de rentas, consignando para ello la clave numérica que en cada caso corresponda, de las tres siguientes:

<u>Régimen de determinación de rendimientos</u>	<u>Clave</u>
- Estimación directa modalidad normal	1
- Estimación directa modalidad simplificada	2
- Estimación objetiva (sólo si todos los miembros de la entidad son personas físicas)	3

• Tipo actividad. Clave.

Se indicará en esta casilla el tipo o naturaleza de la actividad o actividades cuyos datos vayan a consignarse en cada una de las columnas del impreso de declaración, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las cinco siguientes:

<u>Tipo o naturaleza de la/s actividad/es</u>	<u>Clave</u>
- Actividades empresariales de carácter mercantil	1
- Actividades agrícolas y ganaderas	2
- Otras actividades empresariales de carácter no mercantil	3
- Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo	4
- Restantes actividades profesionales	5

• Grupo o epígrafe IAE

Se hará constar en esta casilla el grupo o epígrafe en el que se encuentra clasificada la actividad realizada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

• Obtenidos en España.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los ingresos íntegros obtenidos en España por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas.

Rendimiento neto atribuible.

Se consignará la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

• Actividades económicas en estimación objetiva.

En el caso de actividades económicas cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación objetiva, no se deberá hacer constar ningún importe en las claves «Ingresos íntegros» y «Gastos».

En la clave «Rendimiento neto atribuible» se hará constar el importe del rendimiento neto de la actividad en el período.

• Rendimientos de actividades económicas (continuación)

• Obtenidos en el extranjero.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos de las actividades económicas, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los ingresos íntegros obtenidos en el extranjero por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas.

Rendimiento neto atribuible.

Se consignará la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (II)» de esta declaración.

Importe del rendimiento con derecho a reducción.

Se consignará el importe de la parte del rendimiento neto con derecho a reducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley reguladora del IRPF.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva

Cumplimentarán este apartado las entidades en régimen de atribución de rentas que posean acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, y que cuenten entre sus miembros con sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

En el supuesto de que la entidad en régimen de atribución de rentas participe en diferentes Instituciones de Inversión Colectiva, los datos se reflejarán en este apartado diferenciando los que correspondan a cada una de ellas.

Estas rentas se consignarán exclusivamente en este apartado de la declaración.

NIF de la Institución de Inversión Colectiva.

Se consignará el NIF de la Institución de Inversión Colectiva de cuya participación se hayan derivado las rentas contabilizadas.

Denominación de la Institución de Inversión Colectiva.

Se consignará la denominación, o razón social, de la Institución de Inversión Colectiva de que se trate.

Fecha adquisición acción/participación.

Se consignará la fecha de adquisición o suscripción de la acción o participación.

Valor liquidativo al final del ejercicio.

Se consignará el valor liquidativo de la acción o participación al día del cierre del ejercicio.

Valor adquisición/suscripción/contable de la participación.

Se consignará el valor contable de la acción o participación a la fecha de cierre del ejercicio.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de las rentas contabilizadas, o que deban contabilizarse, derivadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva atribuibles a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RENTAS OBTENIDAS POR LA ENTIDAD (II)

• Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

En este epígrafe se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio.

Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.

• Ganancias/Pérdidas imputables.

Generadas en España.

Se consignará el importe de las ganancias/pérdidas patrimoniales obtenidas en España imputables en el ejercicio.

Generadas en el extranjero.

Se consignará el importe de las ganancias/pérdidas patrimoniales obtenidas en el extranjero imputables en el ejercicio.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias/pérdidas patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (II)» de esta declaración.

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

En este epígrafe se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, incluidas, en su caso, las derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio.

Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.

• Ganancias/pérdidas sin reducción.

- Ganancia/pérdida imputable.

Generadas en España.

Se hará constar la parte de la ganancia/pérdida patrimonial sin derecho a reducción obtenida en España imputable en el ejercicio.

Generadas en el extranjero.

Se hará constar la parte de la ganancia/pérdida patrimonial sin derecho a reducción obtenida en el extranjero imputable en el ejercicio.

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (continuación)

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias y pérdidas patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

• Ganancias con reducción.

A. Elementos no afectos a actividades económicas:

- Ganancia reducida imputable.

Generadas en España.

Se consignará el importe de las ganancias patrimoniales con derecho a reducción producidas en España que proceda integrar en el ejercicio.

Generadas en el extranjero.

Se consignará el importe de las ganancias patrimoniales con derecho a reducción producidas en el extranjero que proceda integrar en el ejercicio.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

B. Elementos afectos a actividades económicas:

- Ganancia reducida imputable.

Generadas en España.

Se hará constar la parte de la ganancia patrimonial con derecho a reducción que proceda integrar en el ejercicio, en función de la reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) que corresponda aplicar en cada caso según el tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial hasta su transmisión, conforme a lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Generadas en el extranjero.

Se hará constar la parte de la ganancia patrimonial que proceda en el ejercicio, en función de la reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) que corresponda aplicar en cada caso según el tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial hasta su transmisión, conforme a lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (III)» de esta declaración.

• Entidades que determinan la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades

Cuando **todos** los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Resultado contable.

Deberá consignarse el resultado del ejercicio que figure en las cuentas anuales de la entidad, elaboradas de acuerdo con las normas mercantiles y contables que sean de aplicación.

Ajustes: Aumentos/Disminuciones.

Se harán constar los importes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y el resto de normas fiscales aplicables, deban añadirse y/o restarse del resultado contable a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta obtenida por la entidad que resulte atribuible a los miembros de la misma en el ejercicio.

• Deducciones Ley IRPF

Se hará constar el importe que constituya base de deducción por alguno de los conceptos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Por protección Patrimonio Español y Mundial.

Base de la deducción.

Se consignará el importe de las inversiones o gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

• Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades.

Base de la deducción.

Se consignará el importe correspondiente al valor del donativo efectuado, calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

Base de la deducción.

Se hará constar el importe de las rentas computadas que hayan sido obtenidas en Ceuta y Melilla y que den derecho a deducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Deducciones en actividades económicas.

Base de la deducción.

Se consignará el importe de las inversiones o gastos efectuados en el ejercicio y que den derecho a alguna de las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

• Deducción por doble imposición internacional.

Importe.

Cuando entre las rentas de la entidad figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se consignará el importe satisfecho por razón de gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Deducciones Ley del Impuesto sobre Sociedades

Deberán cumplimentar este apartado las entidades en régimen de atribución de rentas que tengan socios, comuneros, herederos o partícipes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

• Deducciones Ley del Impuesto sobre Sociedades (continuación)

• Deducción por doble imposición interna.

Importe.

Se consignará en esta clave el importe total de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes en España, así como de las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades residentes en España, percibidos por la entidad declarante en el ejercicio.

• Deducción por doble imposición internacional.

Importe.

Cuando la entidad hubiera obtenido rentas gravadas en el extranjero, consignará en esta clave el importe satisfecho por razón del gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, cuando entre las rentas de la entidad se computen dividendos o participaciones en beneficios pagados por una sociedad no residente, se hará constar en esta clave el importe del impuesto efectivamente pagado por la entidad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abona el dividendo, en la cuantía correspondiente a tales dividendos.

• Deducciones con límites sobre cuota.

Importe.

Se hará constar en esta clave el importe total de las cantidades invertidas o gastadas en la realización de cualquiera de las actividades que generan derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (salvo las referidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 de dicha Ley).

• Deducción del artículo 42.

Importe.

Se hará constar aquí el importe del beneficio obtenido en la transmisión onerosa de los elementos patrimoniales a los que se refiere el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo para generar el derecho a la deducción correspondiente.

• Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos.

Importe.

Se hará constar aquí el importe de las cantidades donadas a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación el régimen de incentivos fiscales al mecenazgo previsto en el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. En el caso de donativos, donaciones o aportaciones en especie, se hará constar el valor de lo donado o aportado, determinado de acuerdo con las normas de valoración previstas en dicha Ley.

• Otras deducciones.

Base / Importe.

Se hará constar en esta clave el importe de las inversiones o gastos que, al margen de los contemplados en las claves anteriores, den derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra Ley aplicable.

• Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad

Se consignarán los importes de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que le hubieran sido practicadas a la entidad en régimen de atribución de rentas, durante el periodo objeto de declaración.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.

Se hará constar el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos de capital mobiliario del ejercicio.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos.

Se consignará en esta casilla el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, con independencia de que deban calificarse como procedentes del capital inmobiliario o como derivados de actividades económicas.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de actividades económicas.

Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio procedentes de actividades económicas, con excepción de las retenciones e ingresos a cuenta derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cuyo importe se hará constar, en su caso, en la casilla anterior.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por ganancias patrimoniales.

Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a las ganancias patrimoniales del ejercicio procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, así como a los premios obtenidos por la participación en concursos, juegos, rifas o combinaciones aleatorias.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por otros conceptos.

Se hará constar aquí el importe de cualquier retención o ingreso a cuenta que resulte aplicable a la entidad, y que no se haya contemplado en los epígrafes anteriores.

Así, se hará constar, en su caso, el importe correspondiente al ejercicio de la deducción establecida en el artículo 3 de la Ley 39/1997, de 8 de octubre, por la que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

• Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España

Cuando la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de fuente extranjera que procedan de un país con el que España no tenga suscrito convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. El exceso se computará en los cuatro años siguientes, de acuerdo con lo señalado en este párrafo.

Fuente renta.

Se consignará la fuente de la que proceda la renta obtenida, según las siguientes claves:

- A) Rendimientos del capital mobiliario
- C) Rendimientos del capital inmobiliario
- D) Rendimientos de actividades económicas
- F) Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales
- G) Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las rentas, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rentas.

Exceso a computar en 4 años siguientes.

Se consignará el importe de las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedentes de la misma fuente.

Hoja de relación de socios, herederos, comuneros y partícipes. Rentas atribuibles

NIF miembro.

Se consignará el número de identificación fiscal correspondiente al socio, heredero, comunero o partícipe miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

NIF representante fiscal.

En el supuesto de miembros de la entidad menores de edad que carezcan de NIF se cumplimentará la casilla «NIF representante fiscal», en la que se hará constar el NIF de la persona que ostente en cada caso la representación legal del menor (padre, madre o tutor).

En el caso de que el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas no sea residente en territorio español, se deberá consignar, en su caso, el número de identificación fiscal de quien ostente la representación fiscal del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Instrucciones para la cumplimentación del modelo 184

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL

Modelo

184

● Cuestiones generales

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Todos los importes monetarios deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso. El modelo 184 se compone de «hoja resumen», «hojas de declaración de rentas obtenidas por la entidad» y «hojas de relación de los socios, herederos, comuneros y partícipes».

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 184?

El modelo 184 deberá ser utilizado por las entidades en régimen de atribución de rentas, tanto las constituidas en España como en el extranjero, que ejerzan una actividad económica o cuyas rentas excedan de 3.000 euros anuales.

No obstante, no están obligadas a presentar el modelo 184 las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo una actividad económica, cualquiera que sea el importe de las rentas obtenidas.

¿Qué información debe incluirse en el modelo 184?

En el modelo 184 deben incluirse las rentas obtenidas por la entidad en régimen de atribución de rentas, así como la renta atribuible a cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes de la entidad.

¿Cómo se calculan las rentas a atribuir?

- Para calcular las rentas a atribuir a cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes se aplicarán las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no siendo aplicables las reducciones previstas en los artículos 23.2, 23.3, 26.2 y 32 de la Ley reguladora del citado Impuesto, con las siguientes especialidades:
 - Cuando todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que no tengan la consideración de sociedades patrimoniales, o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
 - La determinación de la renta atribuible a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
 - Para el cálculo de la renta atribuible a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o sin establecimiento permanente que no sean personas físicas, procedente de ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos no afectos al desarrollo de actividades económicas, no resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- La parte de renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes, contribuyentes por el IRPF o por el Impuesto sobre Sociedades, que formen parte de una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero, se determinará de acuerdo con lo señalado en el punto 1 anterior.
- Cuando la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de fuente extranjera que procedan de un país con el que España no tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. El exceso se computará en los cuatro años siguientes de acuerdo con lo señalado en esta regla.
- Estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, con arreglo a las normas del IRPF, las rentas que se satisfagan o abonen a las entidades en régimen de atribución de rentas, con independencia de que todos o alguno de sus miembros sea contribuyente por el IRPF, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Dicha retención o ingreso a cuenta se deducirá en la imposición personal del socio, heredero, comunero o partícipe, en la misma proporción en que se atribuyan las rentas.
- Las rentas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran a la Administración Tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales.
- Los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes por el IRPF podrán practicar en su declaración las reducciones previstas en los artículos 23.2, 23.3, 26.2 y 32.1 de la Ley reguladora del citado Impuesto.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, que sean miembros de una entidad en régimen de atribución de rentas que adquiera acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, integrarán en su base imponible el importe de las rentas contabilizadas o que deban contabilizarse procedentes de las citadas acciones o participaciones. Asimismo, integrarán en su base imponible el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubiera devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas.

¿A qué período deben referirse las rentas a declarar?

En el modelo 184 se relacionarán las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada miembro de la entidad referidas a cada año natural.

● Plazo, lugar y forma de presentación del modelo 184

Con carácter general.

● Plazo de presentación.

El modelo 184, tanto en la modalidad de impreso como en soporte directamente legible por ordenador, deberá presentarse en el mes de marzo de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.

● Lugar y forma de presentación.

Modalidad de impreso.

La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario o declarante, bien directamente o mediante envío por correo certificado a la mencionada oficina.

En el sobre anual se introducirá el ejemplar para la Administración del modelo 184 (hoja resumen, hojas de declaración de rentas obtenidas por la entidad y hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes).

Modalidad de soporte.

En caso de soporte individual, la presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

Tratándose de soportes colectivos, la presentación deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del presentador, con independencia del ámbito territorial en el que tengan su domicilio fiscal los declarantes incluidos en el soporte colectivo.

En todo caso, al soporte colectivo deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 184, en cada uno de los cuales deberá adherirse la etiqueta que elabora la Agencia Tributaria correspondiente al presentador del soporte. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación que figuran en esta hoja resumen y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal del presentador.
- Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de las hojas resumen del modelo 184 correspondientes a todos y cada uno de los obligados tributarios declarantes contenidos en la presentación colectiva, debidamente firmados y cumplimentados.

Atención: la presentación del modelo 184 en soporte legible por ordenador será posible cuando la relación contenga más de 49.999 registros referidos a rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles a socios, herederos, comuneros o partícipes(*).

(* Por registro debe entenderse cada una de las claves o subclaves en las que se ha hecho constar algún importe, de acuerdo con las instrucciones para la cumplimentación de la Hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes que se contienen en estas mismas instrucciones.

Entidades adscritas a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

Las entidades adscritas a la Unidad Central de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresa de las Dependencias Regionales de Inspección podrán presentar el modelo 184 en la correspondiente Unidad, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que dicha presentación se realice en la modalidad de soporte colectivo, solamente podrán incluirse en un mismo soporte declaraciones correspondientes a entidades adscritas a una misma Unidad de Gestión de Grandes Empresas.

Cumplimentación de la Hoja-Resumen

● Identificación

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas de la entidad en régimen de atribución de rentas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y haga constar el teléfono de contacto en la casilla correspondiente.

Si no dispone de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los de su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

● Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio. Se consignarán las cuatro cifras del año natural al que corresponde la declaración.

Modalidad de presentación. Marque con una «X» la casilla o casillas correspondientes a la modalidad de presentación de esta declaración.

Si la presentación se realiza en impreso, se indicará si dicho impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, o si se ha cumplimentado de forma convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.) sobre un ejemplar preimpreso del modelo.

En caso de soporte directamente legible por ordenador, se indicará si se trata de soporte individual (declaración de una única entidad) o de soporte colectivo (declaraciones de varias entidades).

● Tipo de entidad

A) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España.

Tipo de entidad.

Consignará la clave numérica correspondiente al tipo de entidad.

Actividad principal.

Se consignará la clave numérica que corresponda a la actividad principal realizada por la entidad de las cinco siguientes:

1. Actividad empresarial.
2. Actividad profesional.
3. Tenencia y administración de bienes inmuebles.
4. Tenencia y administración de valores o activos financieros.
5. Otras.

B) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero.

Tipo de entidad.

Se consignará la clave numérica que corresponda al tipo de entidad de las cuatro siguientes:

1. Corporación, asociación o ente con personalidad jurídica propia.
2. Corporación o ente independiente pero sin personalidad jurídica propia.
3. Conjunto unitario de bienes pertenecientes a dos o más personas en común sin personalidad jurídica propia.
4. Otras.

Objeto (clave).

Se hará constar la actividad o finalidad a la que principalmente se dedica la entidad declarante:

- A. Realización de una actividad de naturaleza empresarial (actividad productiva, extractiva, industrial, comercial, de distribución de bienes o productos, etc.).
- B. Realización de una actividad de naturaleza profesional (asesoramiento, consultoría, mediación, actividad artística, etc.).

Clave país.

Si la entidad en régimen de atribución de rentas está constituida en el extranjero, deberá consignar como clave país los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que esté constituida, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Boletín Oficial del Estado del 30).

Porcentaje de renta atribuible a miembros residentes.

Consignará el porcentaje correspondiente a la parte de renta que resulte atribuible a los miembros residentes de la entidad.

C) Tributación en régimen del Impuesto sobre Sociedades.

Si **todos** los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, marque una «X» en esta casilla.

D) Importe neto de la cifra de negocios.

Consignará el importe neto de la cifra de negocios de acuerdo con el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

● Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de la declaración tiene por objeto incluir información relativa a miembros o a rentas de la entidad que, debiendo haber figurado en otra declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, hubiera sido completamente omitida, marque con una «X» la casilla «Declaración complementaria».

Si la presentación de la declaración tiene por objeto anular y sustituir íntegramente una declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, por haber consignado en ella datos inexactos o erróneos, marque con una «X» la casilla «Declaración sustitutiva».

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

● Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes.

Se consignará, para el conjunto de socios, herederos, comuneros o partícipes incluidos en la declaración, el número total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles para los que se haya consignado un importe (véanse, más adelante, instrucciones de cumplimentación de la hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes).

Si la declaración se presentara en soporte, se hará constar el número total de registros de tipo 2 (registros de detalle) en los que se haya hecho constar como tipo de hoja la «S», según el diseño de registro aprobado para este modelo.

● Presentación en soporte colectivo

En los supuestos de presentación en soporte colectivo, a la hoja-resumen correspondiente al presentador deberá acompañarse una hoja-resumen por cada una de las entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo.

Resumen de datos incluidos en el soporte:

Número total de entidades declarantes. Se indicará el número de entidades cuyas declaraciones se incluyen en el soporte colectivo presentado.

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes. Se hará constar el número total de registros de tipo 2 (registros de detalle) en los que se haya hecho constar como tipo de hoja la «S», según el diseño de registro aprobado para este modelo.

• Presentación en soporte colectivo (continuación)

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador.

En las hojas resumen de cada una de las entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo se hará constar el número preimpreso de 13 dígitos que figura en la numeración del código de barras de la hoja-resumen utilizada por el presentador para efectuar la presentación de dicho soporte.

• Representante

En este apartado se consignarán los datos del representante de la entidad en régimen de atribución de rentas.

• Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será:

- Representante de la entidad en régimen de atribución de rentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley General Tributaria.
- Cualquier miembro residente de la entidad, en el caso de las entidades constituidas en el extranjero.

Se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

NORMAS COMUNES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS HOJAS DE DECLARACIÓN DE RENTAS DE LA ENTIDAD Y DE LAS HOJAS DE RELACIÓN DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS Y PARTÍCIPES

1. En todas las páginas de la declaración figurarán los siguientes datos de identificación de la entidad declarante:
 - NIF: se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) de la entidad declarante.
 - Denominación/razón social: se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.
 - Ejercicio: se consignará el ejercicio al que corresponde la declaración.
2. En los casos en los que el número de espacios impresos en el modelo resultase insuficiente para reflejar la totalidad de los datos solicitados, se utilizarán cuantas hojas adicionales con el mismo formato fuesen necesarias pudiendo utilizarse simples fotocopias de la hoja original correspondiente.
3. Los importes negativos se consignarán precedidos del signo menos (-) no debiendo consignarse, en ningún caso, entre paréntesis.

RENTAS OBTENIDAS POR LA ENTIDAD (I)

• Rendimientos del capital mobiliario

• Obtenidos en España.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital mobiliario obtenidos en España.

Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se deban declarar en el apartado B) de esta página de la declaración.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en España.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en España.

• Obtenidos en el extranjero.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rentas.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital mobiliario obtenidos en el extranjero.

Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se deban declarar en el apartado B) de esta página de la declaración.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario, obtenidos en el extranjero.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos en un mismo país.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (III)» de esta declaración.

• Reducciones aplicables.

% reducción.

Se hará constar, en su caso, el porcentaje de reducción previsto en el artículo 26.2 de la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable sobre los rendimientos netos del capital mobiliario cuando tengan un período de generación superior a dos años, así como cuando hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Importe de renta atribuible con derecho a reducción.

Se consignará el importe de la parte de renta atribuible con derecho a reducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios

En el supuesto de que la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de capital mobiliario derivadas de la cesión a terceros de capitales propios y alguno de los miembros de la entidad sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, se consignará la siguiente información:

NIF persona o entidad cesionaria.

Se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) de la entidad cesionaria de los capitales propios.

• Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios (continuación)

Denominación/Razón social.

Se consignará la denominación completa, sin anagramas, de la entidad cesionaria de los capitales propios.

Importe rendimientos devengados.

Se consignará el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas atribuibles a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

Clave País.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

• Rendimientos del capital inmobiliario

• Obtenidos en España.

Ingresos íntegros.

Se reflejará el importe de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en España.

• Obtenidos en el extranjero.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital inmobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en un mismo país.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (II)» de esta declaración.

• Reducciones aplicables.

% reducción.

Se hará constar, en su caso, el porcentaje de reducción que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 23.2 y 23.3 de la Ley del IRPF.

Importe de la renta atribuible con derecho a reducción.

Se consignará el importe de la parte de renta atribuible con derecho a reducción a la que resulte aplicable un mismo porcentaje de reducción.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Rendimientos de actividades económicas

En este apartado se consignarán los rendimientos de actividades económicas realizadas por la entidad en régimen de atribución de rentas.

• Régimen determinación rendimientos.

Se indicará en esta casilla el régimen de determinación de los rendimientos de actividades económicas de la entidad en régimen de atribución de rentas, consignando para ello la clave numérica que en cada caso corresponda, de las tres siguientes:

<u>Régimen de determinación de rendimientos</u>	<u>Clave</u>
- Estimación directa modalidad normal	1
- Estimación directa modalidad simplificada	2
- Estimación objetiva (sólo si todos los miembros de la entidad son personas físicas)	3

• Tipo actividad. Clave.

Se indicará en esta casilla el tipo o naturaleza de la actividad o actividades cuyos datos vayan a consignarse en cada una de las columnas del impreso de declaración, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las cinco siguientes:

<u>Tipo o naturaleza de la/s actividad/es</u>	<u>Clave</u>
- Actividades empresariales de carácter mercantil	1
- Actividades agrícolas y ganaderas	2
- Otras actividades empresariales de carácter no mercantil	3
- Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo	4
- Restantes actividades profesionales	5

• Grupo o epígrafe IAE

Se hará constar en esta casilla el grupo o epígrafe en el que se encuentra clasificada la actividad realizada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

• Obtenidos en España.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los ingresos íntegros obtenidos en España por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas.

Rendimiento neto atribuible.

Se consignará la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

• Actividades económicas en estimación objetiva.

En el caso de actividades económicas cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación objetiva, no se deberá hacer constar ningún importe en las claves «Ingresos íntegros» y «Gastos».

En la clave «Rendimiento neto atribuible» se hará constar el importe del rendimiento neto de la actividad en el período.

• Rendimientos de actividades económicas (continuación)

• Obtenidos en el extranjero.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos de las actividades económicas, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los ingresos íntegros obtenidos en el extranjero por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas.

Rendimiento neto atribuible.

Se consignará la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (II)» de esta declaración.

Importe del rendimiento con derecho a reducción.

Se consignará el importe de la parte del rendimiento neto con derecho a reducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley reguladora del IRPF.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva

Cumplimentarán este apartado las entidades en régimen de atribución de rentas que posean acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, y que cuenten entre sus miembros con sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

En el supuesto de que la entidad en régimen de atribución de rentas participe en diferentes Instituciones de Inversión Colectiva, los datos se reflejarán en este apartado diferenciando los que correspondan a cada una de ellas.

Estas rentas se consignarán exclusivamente en este apartado de la declaración.

NIF de la Institución de Inversión Colectiva.

Se consignará el NIF de la Institución de Inversión Colectiva de cuya participación se hayan derivado las rentas contabilizadas.

Denominación de la Institución de Inversión Colectiva.

Se consignará la denominación, o razón social, de la Institución de Inversión Colectiva de que se trate.

Fecha adquisición acción/participación.

Se consignará la fecha de adquisición o suscripción de la acción o participación.

Valor liquidativo al final del ejercicio.

Se consignará el valor liquidativo de la acción o participación al día del cierre del ejercicio.

Valor adquisición/suscripción/contable de la participación.

Se consignará el valor contable de la acción o participación a la fecha de cierre del ejercicio.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de las rentas contabilizadas, o que deban contabilizarse, derivadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva atribuibles a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RENTAS OBTENIDAS POR LA ENTIDAD (II)

• Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

En este epígrafe se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio.

Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.

• Ganancias/Pérdidas imputables.

Generadas en España.

Se consignará el importe de las ganancias/pérdidas patrimoniales obtenidas en España imputables en el ejercicio.

Generadas en el extranjero.

Se consignará el importe de las ganancias/pérdidas patrimoniales obtenidas en el extranjero imputables en el ejercicio.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias/pérdidas patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (II)» de esta declaración.

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

En este epígrafe se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, incluidas, en su caso, las derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio.

Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.

• Ganancias/pérdidas sin reducción.

- **Ganancia/pérdida imputable.**

Generadas en España.

Se hará constar la parte de la ganancia/pérdida patrimonial sin derecho a reducción obtenida en España imputable en el ejercicio.

Generadas en el extranjero.

Se hará constar la parte de la ganancia/pérdida patrimonial sin derecho a reducción obtenida en el extranjero imputable en el ejercicio.

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (continuación)

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias y pérdidas patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

• Ganancias con reducción.

A. Elementos no afectos a actividades económicas:

- Ganancia reducida imputable.

Generadas en España.

Se consignará el importe de las ganancias patrimoniales con derecho a reducción producidas en España que proceda integrar en el ejercicio.

Generadas en el extranjero.

Se consignará el importe de las ganancias patrimoniales con derecho a reducción producidas en el extranjero que proceda integrar en el ejercicio.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

B. Elementos afectos a actividades económicas:

- Ganancia reducida imputable.

Generadas en España.

Se hará constar la parte de la ganancia patrimonial con derecho a reducción que proceda integrar en el ejercicio, en función de la reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) que corresponda aplicar en cada caso según el tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial hasta su transmisión, conforme a lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Generadas en el extranjero.

Se hará constar la parte de la ganancia patrimonial que proceda en el ejercicio, en función de la reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) que corresponda aplicar en cada caso según el tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial hasta su transmisión, conforme a lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España» de la página «Rentas obtenidas por la entidad (III)» de esta declaración.

• Entidades que determinan la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades

Cuando **todos** los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Resultado contable.

Deberá consignarse el resultado del ejercicio que figure en las cuentas anuales de la entidad, elaboradas de acuerdo con las normas mercantiles y contables que sean de aplicación.

Ajustes: Aumentos/Disminuciones.

Se harán constar los importes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y el resto de normas fiscales aplicables, deban añadirse y/o restarse del resultado contable a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta obtenida por la entidad que resulte atribuible a los miembros de la misma en el ejercicio.

• Deducciones Ley IRPF

Se hará constar el importe que constituya base de deducción por alguno de los conceptos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Por protección Patrimonio Español y Mundial.

Base de la deducción.

Se consignará el importe de las inversiones o gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

• Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades.

Base de la deducción.

Se consignará el importe correspondiente al valor del donativo efectuado, calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

Base de la deducción.

Se hará constar el importe de las rentas computadas que hayan sido obtenidas en Ceuta y Melilla y que den derecho a deducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Deducciones en actividades económicas.

Base de la deducción.

Se consignará el importe de las inversiones o gastos efectuados en el ejercicio y que den derecho a alguna de las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

• Deducción por doble imposición internacional.

Importe.

Cuando entre las rentas de la entidad figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se consignará el importe satisfecho por razón de gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Deducciones Ley del Impuesto sobre Sociedades

Deberán cumplimentar este apartado las entidades en régimen de atribución de rentas que tengan socios, comuneros, herederos o partícipes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

• Deducciones Ley del Impuesto sobre Sociedades (continuación)

• Deducción por doble imposición interna.

Importe.

Se consignará en esta clave el importe total de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes en España, así como de las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades residentes en España, percibidos por la entidad declarante en el ejercicio.

• Deducción por doble imposición internacional.

Importe.

Cuando la entidad hubiera obtenido rentas gravadas en el extranjero, consignará en esta clave el importe satisfecho por razón del gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, cuando entre las rentas de la entidad se computen dividendos o participaciones en beneficios pagados por una sociedad no residente, se hará constar en esta clave el importe del impuesto efectivamente pagado por la entidad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abona el dividendo, en la cuantía correspondiente a tales dividendos.

• Deducciones con límites sobre cuota.

Importe.

Se hará constar en esta clave el importe total de las cantidades invertidas o gastadas en la realización de cualquiera de las actividades que generan derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (salvo las referidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 de dicha Ley).

• Deducción del artículo 42.

Importe.

Se hará constar aquí el importe del beneficio obtenido en la transmisión onerosa de los elementos patrimoniales a los que se refiere el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo para generar el derecho a la deducción correspondiente.

• Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos.

Importe.

Se hará constar aquí el importe de las cantidades donadas a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación el régimen de incentivos fiscales al mecenazgo previsto en el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. En el caso de donativos, donaciones o aportaciones en especie, se hará constar el valor de lo donado o aportado, determinado de acuerdo con las normas de valoración previstas en dicha Ley.

• Otras deducciones.

Base / Importe.

Se hará constar en esta clave el importe de las inversiones o gastos que, al margen de los contemplados en las claves anteriores, den derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra Ley aplicable.

• Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad

Se consignarán los importes de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que le hubieran sido practicadas a la entidad en régimen de atribución de rentas, durante el periodo objeto de declaración.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.

Se hará constar el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos de capital mobiliario del ejercicio.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos.

Se consignará en esta casilla el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, con independencia de que deban calificarse como procedentes del capital inmobiliario o como derivados de actividades económicas.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de actividades económicas.

Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio procedentes de actividades económicas, con excepción de las retenciones e ingresos a cuenta derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cuyo importe se hará constar, en su caso, en la casilla anterior.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por ganancias patrimoniales.

Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a las ganancias patrimoniales del ejercicio procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, así como a los premios obtenidos por la participación en concursos, juegos, rifas o combinaciones aleatorias.

• Suma de retenciones e ingresos a cuenta por otros conceptos.

Se hará constar aquí el importe de cualquier retención o ingreso a cuenta que resulte aplicable a la entidad, y que no se haya contemplado en los epígrafes anteriores.

Así, se hará constar, en su caso, el importe correspondiente al ejercicio de la deducción establecida en el artículo 3 de la Ley 39/1997, de 8 de octubre, por la que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

• Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España

Cuando la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de fuente extranjera que procedan de un país con el que España no tenga suscrito convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. El exceso se computará en los cuatro años siguientes, de acuerdo con lo señalado en este párrafo.

Fuente renta.

Se consignará la fuente de la que proceda la renta obtenida, según las siguientes claves:

- A) Rendimientos del capital mobiliario
- C) Rendimientos del capital inmobiliario
- D) Rendimientos de actividades económicas
- F) Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales
- G) Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las rentas, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rentas.

Exceso a computar en 4 años siguientes.

Se consignará el importe de las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedentes de la misma fuente.

Hoja de relación de socios, herederos, comuneros y partícipes. Rentas atribuibles

NIF miembro.

Se consignará el número de identificación fiscal correspondiente al socio, heredero, comunero o partícipe miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

NIF representante fiscal.

En el supuesto de miembros de la entidad menores de edad que carezcan de NIF se cumplimentará la casilla «NIF representante fiscal», en la que se hará constar el NIF de la persona que ostente en cada caso la representación legal del menor (padre, madre o tutor).

En el caso de que el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas no sea residente en territorio español, se deberá consignar, en su caso, el número de identificación fiscal de quien ostente la representación fiscal del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Apellidos y nombre/razón social.

Para personas físicas, se consignará el primer apellido, segundo apellido y nombre completo. Tratándose de entidades, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Domicilio fiscal.

Se consignará el domicilio fiscal correspondiente al miembro de la entidad.

Cód. provincial.

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del miembro de la entidad, según la siguiente relación:

Álava	01	Ciudad Real	13	Lugo	27	Sevilla	41
Albacete	02	Córdoba	14	Madrid	28	Soria	42
Alicante	03	Coruña, A	15	Málaga	29	Tarragona	43
Almería	04	Cuenca	16	Melilla	52	Teruel	44
Asturias	33	Girona	17	Murcia	30	Toledo	45
Ávila	05	Granada	18	Navarra	31	Valencia	46
Badajoz	06	Guadalajara	19	Ourense	32	Valladolid	47
Barcelona	08	Guipúzcoa	20	Palencia	34	Vizcaya	48
Burgos	09	Huelva	21	Palmas, Las	35	Zamora	49
Cáceres	10	Huesca	22	Pontevedra	36	Zaragoza	50
Cádiz	11	Illes Balears	07	Rioja, La	26	No residentes	99
Cantabria	39	Jaén	23	Salamanca	37		
Castellón	12	León	24	S. C. Tenerife	38		
Ceuta	51	Lleida	25	Segovia	40		

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, tenga su domicilio el miembro de la entidad, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Clave Tipo de partícipe.

Se consignará la clave que proceda de las tres siguientes:

1. Residente.
2. No residente sin establecimiento permanente.
3. No residente con establecimiento permanente.

Si el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas sigue siendo miembro de la entidad a 31 de diciembre, marcará una «X» en la casilla correspondiente.

En todo caso, se consignará el número de días del año en que ha sido miembro de la entidad en la casilla correspondiente.

Porcentaje de participación.

Se consignará el porcentaje de participación que corresponda al socio, heredero, comunero o partícipe en la entidad. Dicho porcentaje, cuando no sea un número entero, se expresará con cuatro decimales.

• Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles

• Capital mobiliario.

- *Rendimiento.* Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital mobiliario.
- *Reducción.* De haberse incluido entre los rendimientos del capital mobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 26.2 de la Ley del IRPF, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción que corresponda.

• Capital inmobiliario.

- *Rendimiento.* Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital inmobiliario.
- *Reducción.* De haberse incluido entre los rendimientos del capital inmobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 23.2 y 23.3 de la Ley del IRPF, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción o reducciones que corresponda.

• Actividades económicas.

- *Rendimiento.* Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos de actividades económicas.
Cuando el rendimiento se haya determinado en régimen de estimación objetiva, se consignará la parte del rendimiento neto de la actividad que resulte atribuible al miembro de la entidad.
- *Reducción.* De haberse incluido entre los rendimientos de actividades económicas atribuidos al miembro de la entidad algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 32 de la Ley del IRPF, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción que corresponda.

• Rentas contabilizadas de partic. en IIC.

- *Importe.* Se consignará el importe de la renta atribuible al miembro de la entidad en concepto de renta contabilizada derivada de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta que dicha renta sólo es atribuible a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

• Ganancias/pérdidas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.

- *Importe.* Se consignará el importe de las ganancias y/o pérdidas netas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

• Ganancias/pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.

- *Importe.* Se consignará el importe de las ganancias y/o pérdidas netas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

• Deducciones (Ley IRPF o, en su caso, LIS).

Clave. Se consignará la clave que proceda (I o J) según que resulten aplicables las deducciones de la Ley del IRPF o de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Base/importe. Se consignarán, en las subclaves que correspondan, las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe:

DEDUCCIÓN

SUBCLAVE

Clave I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Por protección Patrimonio Español y Mundial
- Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades (Ley IRPF)
- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Deducciones en actividades económicas
- Deducción por doble imposición internacional

SUBCLAVE

Clave J. Impuesto sobre Sociedades

- Deducción por doble imposición interna
- Deducciones por doble imposición internacional
- Deducciones con límite sobre cuota
- Deducción art. 42
- Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos
- Otras deducciones (LIS)

Apellidos y nombre/razón social.

Para personas físicas, se consignará el primer apellido, segundo apellido y nombre completo. Tratándose de entidades, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Domicilio fiscal.

Se consignará el domicilio fiscal correspondiente al miembro de la entidad.

Cód. provincial.

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del miembro de la entidad, según la siguiente relación:

Álava	01	Ciudad Real	13	Lugo	27	Sevilla	41
Albacete	02	Córdoba	14	Madrid	28	Soria	42
Alicante	03	Coruña, A	15	Málaga	29	Tarragona	43
Almería	04	Cuenca	16	Melilla	52	Teruel	44
Asturias	33	Girona	17	Murcia	30	Toledo	45
Ávila	05	Granada	18	Navarra	31	Valencia	46
Badajoz	06	Guadalajara	19	Ourense	32	Valladolid	47
Barcelona	08	Guipúzcoa	20	Palencia	34	Vizcaya	48
Burgos	09	Huelva	21	Palmas, Las	35	Zamora	49
Cáceres	10	Huesca	22	Pontevedra	36	Zaragoza	50
Cádiz	11	Illes Balears	07	Rioja, La	26	No residentes	99
Cantabria	39	Jaén	23	Salamanca	37		
Castellón	12	León	24	S. C. Tenerife	38		
Ceuta	51	Lleida	25	Segovia	40		

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, tenga su domicilio el miembro de la entidad, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Clave Tipo de partícipe.

Se consignará la clave que proceda de las tres siguientes:

1. Residente.
2. No residente sin establecimiento permanente.
3. No residente con establecimiento permanente.

Si el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas sigue siendo miembro de la entidad a 31 de diciembre, marcará una «X» en la casilla correspondiente.

En todo caso, se consignará el número de días del año en que ha sido miembro de la entidad en la casilla correspondiente.

Porcentaje de participación.

Se consignará el porcentaje de participación que corresponda al socio, heredero, comunero o partícipe en la entidad. Dicho porcentaje, cuando no sea un número entero, se expresará con cuatro decimales.

• Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles

• Capital mobiliario.

- **Rendimiento.** Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital mobiliario.
- **Reducción.** De haberse incluido entre los rendimientos del capital mobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 26.2 de la Ley del IRPF, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción que corresponda.

• Capital inmobiliario.

- **Rendimiento.** Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital inmobiliario.
- **Reducción.** De haberse incluido entre los rendimientos del capital inmobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 23.2 y 23.3 de la Ley del IRPF, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción o reducciones que corresponda.

• Actividades económicas.

- **Rendimiento.** Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos de actividades económicas.
Cuando el rendimiento se haya determinado en régimen de estimación objetiva, se consignará la parte del rendimiento neto de la actividad que resulte atribuible al miembro de la entidad.
- **Reducción.** De haberse incluido entre los rendimientos de actividades económicas atribuidos al miembro de la entidad algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 32 de la Ley del IRPF, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción que corresponda.

• Rentas contabilizadas de partic. en IIC.

- **Importe.** Se consignará el importe de la renta atribuible al miembro de la entidad en concepto de renta contabilizada derivada de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta que dicha renta sólo es atribuible a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

• Ganancias/pérdidas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.

- **Importe.** Se consignará el importe de las ganancias y/o pérdidas netas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

• Ganancias/pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.

- **Importe.** Se consignará el importe de las ganancias y/o pérdidas netas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

• Deducciones (Ley IRPF o, en su caso, LIS).

Clave. Se consignará la clave que proceda (I o J) según que resulten aplicables las deducciones de la Ley del IRPF o de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Base/importe. Se consignarán, en las subclaves que correspondan, las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe:

DEDUCCIÓN

SUBCLAVE

Clave I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Por protección Patrimonio Español y Mundial
- Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades (Ley IRPF)
- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- Deducciones en actividades económicas
- Deducción por doble imposición internacional

SUBCLAVE

Clave J. Impuesto sobre Sociedades

- Deducción por doble imposición interna
- Deducciones por doble imposición internacional
- Deducciones con límite sobre cuota
- Deducción art. 42
- Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos
- Otras deducciones (LIS)

• Retenciones e ingresos a cuenta.

Se consignará el importe de las retenciones e ingresos a cuenta atribuibles al miembro de la entidad.

• Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles en las que se ha hecho constar un importe.

Consignará el número total de claves o, cuando existan subclaves, de subclaves, rendimientos, deducciones y retenciones en la que se haya hecho constar un importe, según las siguientes reglas:

- 1.ª En el caso de las claves y subclaves correspondientes a Rendimientos, rentas contabilizadas y ganancias y pérdidas patrimoniales (claves A, C, D, E, F -subclaves 01 y 02- y G -subclaves 01 y 02-), se computará el número total de las que incorporan algún importe. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las casillas de «Reducción».
- 2.ª En el caso de deducciones, se computarán tantas subclaves como lleven incorporado algún importe.

Ejemplo de cumplimentación de esta casilla:

• Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles	
A.01. Rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del art. 25 de LIRPF	Importe rendimiento <input type="text" value=""/>
A.02. Rendimientos del capital mobiliario previstos en el art. 25.4 de LIRPF	Importe rendimiento <input type="text" value="1.200 50"/> Reducción <input type="text" value="480 20"/>
C. Rendimientos del capital inmobiliario	Importe rendimiento <input type="text" value=""/> Reducción <input type="text" value=""/>
D. Rendimientos de actividades económicas	Importe rendimiento <input type="text" value=""/> Reducción <input type="text" value=""/>
E. Rentas contabilizadas de participaciones de Instituciones de inversión colectiva	Importe renta <input type="text" value=""/>
F.01. Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales	Importe ganancia <input type="text" value="253 20"/>
F.02. Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales	Importe pérdida <input type="text" value=""/>
G.01. Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales	Importe ganancia <input type="text" value=""/>
G.02. Pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales	Importe pérdida <input type="text" value="15 48"/>
I / J. Deducciones: (consigne la clave que proceda, I o J) <input type="checkbox"/> I. De la Ley del IRPF <input type="checkbox"/> J. De la Ley del Impuesto sobre Sociedades	
01. Base/Importe deducción	<input type="text" value=""/>
02. Base/Importe deducción	<input type="text" value="28 06"/>
03. Base/Importe deducción	<input type="text" value=""/>
04. Base/Importe deducción	<input type="text" value=""/>
05. Base/Importe deducción	<input type="text" value=""/>
06. Base/Importe deducción	<input type="text" value=""/>
K. Retenciones e ingresos a cuenta	Importe retenciones e ingresos a cuenta <input type="text" value="180 08"/>
Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles en las que se ha hecho constar un importe	5

Total claves y subclaves en las que se ha hecho constar un importe:
5